## RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

## LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO IV ANEXO 4: LÍMITES

La IFD debe implementar políticas para que las nuevas operaciones no incumplan los siguientes límites:

- 1. Otorgar créditos que no se encuentren debidamente garantizados a un prestatario o grupo prestatario hasta el cinco por ciento (5%) del capital regulatorio de la entidad de intermediación financiera.
- 2. Conceder o mantener créditos con un solo prestatario o grupo prestatario que, en su conjunto, excedan el veinte por ciento (20%) del capital regulatorio de la entidad de intermediación financiera.
- 3. Las operaciones contingentes, contra garantizadas a primer requerimiento por bancos extranjeros con grado de inversión, podrán alcanzar el límite máximo del treinta por ciento (30%) del capital regulatorio de la entidad de intermediación financiera.
- 4. Otorgar operaciones de microcrédito, créditos a la vivienda y créditos de consumo, por encima de los límites de endeudamiento establecidos por la normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI para prestatarios o grupo prestatarios y de concentración crediticia global, según el tipo de garantía, en función del tamaño del capital regulatorio de la entidad de intermediación financiera.

Para el control de los límites anteriormente señalados se entenderá por Patrimonio Neto a la suma del capital primario y del capital secundario, constituidos por:

## 1. Capital primario:

- i. Capital Fundacional.
- ii. Capital Ordinario
- iii. Fondo de reserva constituido por los excedentes de percepción que exponga el balance.
- iv. Donaciones recibidas de libre disposición.

## 2. El capital secundario:

- i. Obligaciones subordinadas con plazo de vencimiento superior a cinco (5) años y sólo hasta el 50% del capital primario.
- ii. Previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificadas.

En ningún caso, el capital secundario podrá exceder el cien por ciento (100%) del capital primario.